CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia la cual fue rechazada por competencia por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS, para estudiar su admisibilidad**.**
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente se observa que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS, mediante providencia del 04 de febrero de 2022 rechaza por competencia (factor cuantía) la presente demanda, teniendo como fundamento que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y en el caso particular la misma asciende a la suma de $372.352.000, es decir, que supera ampliamente los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que quiere decir que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Aunado a lo anterior y basado en un providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, señala que a pesar de que en el presente asunto se trata de la declaración de pertenencia de una cuota parte de un inmueble, para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía se debe tomar el valor del avalúo catastral del predio íntegramente y no por la proporción pretendida.

Para decidir se considera que efectivamente como lo señala el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso indica que para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia, se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión, aspecto frente al cual este operador judicial está completamente de acuerdo.

Sin embargo, se tiene que los demandantes pretenden a través del presente asunto que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de una cuota parte no superior al 1% de un inmueble de mayor extensión, cuyo avalúo catastral como ya se dijo asciende a la suma de $372.352.000.

Sobre el particular, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 24 de Julio de 2020 indicó que en procesos de pertenencia en los que se pretenda, no la totalidad sino una parte del bien, la cuantía no se determina por el avalúo total del predio, sino por el avalúo que, en proporción, arroje el porcentaje o cuota pretendida. Lo cual es apenas lógico, pues lo que se encuentra en litigio no es la totalidad del bien sino la parte cuya usucapión se pretende.

Así las cosas, si el demandante solo pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre una cuota parte inferior al 1% del inmueble de mayor extensión distinguido

con matrícula inmobiliaria No. 314-25713, cuyo avalúo asciende a la suma de $372.352.000, en el presente asunto debe tenerse como cuantía del mismo una suma igual o inferior al 1% del avalúo anteriormente indicado, esto es, la suma de $3,723.520, suma que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que quiere decir que el presente asunto, es de mínima cuantía y no de mayor, como lo indicó el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS.

Lo anterior es motivo suficiente para que NO avocar conocimiento del presente asunto y ordenar la devolución del mismo al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por LUIS FRANCISCO REMOLINA BERMÚDEZ en contra de ELISEO MANTILLA SERRANO, ADOLFO MANTILLA SERRANO, NUBIA MORALES CASTELLANOS, HÉCTOR MORALES CASTELLANOS, RAFAEL MORALES CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL MORALES CASTELLANOS, RODOLFO MORALES CASTELLANOS, HILDA MANTILLA MEZA, ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA, CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA, JOSÉ HELÍ JAIMES DELGADO, OLIVO PÉREZ FIGUEROA, MARÍA ELENA CORREA JAIMES, DIEGO JOSÉ ACEVEDO MANTILLA, LINA MARÍA ACEVEDO CÉLIS, MAGOLA ACEVEDO MANTILLA, MARGARITA ACEVEDO Vda. DE RUEDA, ISABEL ACEVEDO MANTILLA, LILIA ACEVEDO MANTILLA, JENNY ROCÍO ACEVEDO CÉLIS, CARLOS ANDRÉS ACEVEDO CÉLIS, RAMÓN ACEVEDO MANTILLA, GABRIEL RICARDO ACEVEDO CÉLIS, ROGELIO ACEVEDO MANTILLA, JORGE ALBERTO GÓMEZ MARÍN, BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA, ARGEMIRO GODOY, LUZ MARLENY VERA SARMIENTO, NÉLSON MANTILLA LIZARAZO, ORLANDO MERCHÁN MANOSALVA, MARINO CASTELLANOS CÁCERES, MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA, DEISY TATIANA PÉREZ BECERRA, SANDRA PATRICIA BECERRA MÓNICA RUBIELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, SERGIO ARMANDO PÉREZ BECERRA, MERY MENDOZA MENDOZA, CLARA INÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ y VERÓNICA VELANDIA CAICEDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente asunto al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b0a1227e04241749bbedcf007d5b097f3c8ce402ac89e035b9d939dc809873**
Documento generado en 18/02/2022 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica